



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020.

En el municipio de Albal, a 4 de febrero de dos mil veinte, siendo las nueve horas y diez minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejalas

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Faustino Moreno Puchades

David Francisco Ramón Guillen

SECRETARÍA

Antonio Montiel Márquez

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre corrección de errores en la descripción del temario señalado como anexo I de las bases aprobadas en la resolución 2019/1498, de 27 de junio de 2019, que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de conserje de cementerio con diversidad funcional, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 31 de enero de 2020.

b) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre propuesta de nombramiento realizada por el tribunal calificador para la plaza de oficial de brigada de obras con diversidad funcional, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 31 de enero de 2020.

2. INICIO EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (2020/238).

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto que en fecha 4 de abril de 2017 se formaliza en documento administrativo entre el Ayuntamiento de Albal y la mercantil Grup de Treball Social Reed 21 S.L. (CIF B- 96991039) contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo del programa de ocio y tiempo

libre para personas con diversidad funcional por un importe de 17.050,00 euros anuales (15.500,00 euros de base imponible más 1.550,00 euros en concepto de 10% IVA).

Visto que dicho contrato establecía una duración de dos años, a contar desde la fecha de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse durante un año más, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del documento contractual.

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albal, en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2019, se aprueba la prórroga por un año del contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo del programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional, adjudicado a la mercantil Grup de Treball Social Reed 21 S.L.

Visto que el contrato referido está, por tanto, próximo a su finalización y con su prestación se da cumplimiento a las siguientes finalidades:

-Promover la realización de programas de ocio y tiempo libre destinados a personas con diversidad funcional con el objetivo de fomentar su desarrollo personal e integración social.

-Promover la prestación de un servicio de respiro familiar que, mediante un recurso de estancias cortas al que puedan acudir personas con diversidad funcional, permita a las familias solucionar situaciones de urgencia o estrés familiar.

Considerando el informe de necesidad de una nueva contratación e insuficiencia de medios, emitido por la técnica municipal responsable del área de Promoción Económica y Bienestar Social, de fecha de 30 de enero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019, de delegación de atribuciones, entre otras en materia de contratación, en favor de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albal.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo de un programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo de un programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional.

TERCERO.- Solicitar a los departamento municipales competentes que confeccionen la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación y Bienestar Social, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Requerir a Grup de Treball Social Reed 21 S.L para que continúe prestando el servicio durante el tiempo estrictamente necesario hasta que resulte nuevo adjudicatario.

SEXTO.- Notificar a Grup de Treball Social Reed 21 S.L el presente acuerdo, a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo de un programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de servicios para la elaboración, organización y desarrollo de un programa de ocio y tiempo libre para personas con diversidad funcional.

TERCERO.- Solicitar a los departamentos municipales competentes que confeccionen la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación y Bienestar Social, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Requerir a Grup de Treball Social Reed 21 S.L para que continúe prestando el servicio durante el tiempo estrictamente necesario hasta que resulte nuevo adjudicatario.

SEXTO.- Notificar a Grup de Treball Social Reed 21 S.L el presente acuerdo, a los efectos oportunos.

3. CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL Y LA SOCIEDAD JUVENTUD MUSICAL DE ALBAL. (2020/9)

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Participación Ciudadana de fecha 23 de enero de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Los municipios, en los términos del artículo 25.2.m) son competentes para la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

En este ámbito concreto, el Ayuntamiento de Albal, a través de la concejalía delegada de Cultura, tiene como principal objetivo fomentar la cultura, especialmente apoyando la ejecución de actividades culturales en el municipio.

La Sociedad Juventud Musical de Albal viene satisfaciendo desde el año 1976 las necesidades de los jóvenes de nuestra localidad que desean aprender música, facilitando, además, instrumentos musicales y atendiendo su educación artística y musical.

Coincidiendo los intereses de las dos entidades se considera oportuno la suscripción de un convenio que articule las relaciones entre ambas y permita que el ejercicio de cada una de sus competencias contribuya a la mejora cultural del municipio y especialmente a que más jóvenes del mismo puedan obtener una educación artística y musical.

Con la firma del convenio que se propone, el Ayuntamiento de Albal colaborará económicamente con la Sociedad Juventud Musical de Albal con la cantidad de 24.000 euros para la financiación de los gastos que se generan a la Sociedad en su labor de formación de aspirantes y el resto de gastos de funcionamiento.

Respeto de la vigencia, los efectos del convenio se extenderán desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 612 3341 480602 Promoción Cultural: Sociedad Juventud Musical de Albal por importe de 24.000 euros que es el importe de las obligaciones económicas que asume el Ayuntamiento con la firma del convenio.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero. La aprobación del borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la Sociedad Juventud Musical de Albal para el fomento y la promoción de la actividad musical en el municipio, copia que consta en el expediente, y la suscripción del mismo.

Segundo. La aprobación del gasto que deriva de la suscripción del convenio por importe de 24.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 612 3341 480602 Promoción Cultural: Sociedad Juventud Musical Albal.

Tercero. Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Cuarto. Notificar el acuerdo a la Sociedad Juventud Musical Albal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto. Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. La aprobación del borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la Sociedad Juventud Musical de Albal para el fomento y la promoción de la actividad musical en el municipio, copia que consta en el expediente, y la suscripción del mismo.

Segundo. La aprobación del gasto que deriva de la suscripción del convenio por importe de 24.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 612 3341 480602 Promoción Cultural: Sociedad Juventud Musical Albal.

Tercero. Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Cuarto. Notificar el acuerdo a la Sociedad Juventud Musical Albal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto. Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4. LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA CALLE LLIMERA Nº 6 DE ALBAL. (2019/3454)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 27 de enero de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el expediente con referencia 2019/3454 que se tramita en relación con la solicitud de licencia de edificación de vivienda unifamiliar y piscina en carrer Llimera nº 6 de Albal, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y, en su caso, lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y art. 219 y 220 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes hechos:

Primero.- Mediante instancia presentada con fecha 26 de noviembre de 2019 /(NRE 8637), se presenta por Jorge Varo Ricart solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en vivienda unifamiliar y piscina en C/ Llimera nº 6 de Albal.

Segundo.- En fecha 19 de diciembre de 2019 esta Corporación solicitó autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la construcción de dicha vivienda a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Tercero.- El 27 de enero de 2020 se notificó a esta Corporación el Informe favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de vivienda unifamiliar, con las características indicadas:

Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima	Elevación*
Edificación	C/ Llimera nº 6	Albal	22,00	8,35	30,35

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar y la inst(expediente E19-4308), condicionado a:

Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la vivienda unifamiliar, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante su construcción. Si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

El incumplimiento de los puntos anteriores del condicionado que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

AESA podrá inspeccionar las servidumbres aeronáuticas y el cumplimiento de los acuerdos de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el art. 33.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Cuarto.- En fecha 20 de diciembre de 2019, se emitió informe favorable a la concesión de la licencia por la Arquitecta municipal, indicando:

“En relación con el expediente incoado a instancias de JORGE VARO RICART, y según PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN redactado por la arquitecto ANA LLORET FUSTER (colegiado CTAV nº12809) y visado por el CTAV en fecha 15/11/2019, emite el siguiente INFORME:

Documentación aportada

Con respecto a la documentación aportada, se comprueba que, de acuerdo al impreso municipal normalizado Licencia de Obras mayores, se comprueba que consta la documentación necesaria.

Planeamiento municipal

De acuerdo a Plan General vigente (aprobado definitivamente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial mediante Resolución de 15 de abril de 2002. Las ordenanzas se publican en el BOP nº114, de fecha 15 de mayo de 2002), la parcela tiene las siguientes características:

- Se encuentra ubicada en SUELO con la clasificación de URBANIZABLE y calificación de RESIDENCIAL. Sector 1.2 “Santa Ana”. Este suelo se encuentra totalmente urbanizado según acta de recepción de las obras, disponiendo de todos los servicios a los que se refiere el artículo 177 de la ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

- La zona de ordenación urbanística correspondiente es la de EDIFICACIÓN AISLADA (artículo 137 de las Normas Urbanísticas de Plan General, según la redacción de la Modificación nº11 del Plan- BOP nº51, de 2 marzo de 2011).

Cumplimiento de parámetros urbanísticos:

	Plan General	Proyecto
Parcela mínima edificable	400 m ²	499,95 m ²
Frente mínimo de parcela	15 m	Cumple

Rectángulo mínimo inscrito	10m x 20m	Cumple
Distancia mínima linde frontal	3m	Cumple
Distancia mínima resto lindes	2m	Cumple
Garajes	Pueden adosarse a lindes: Altura libre: 2,20m Altura máxima cubierta inclinada: 3m	No se plantea
Ocupación	Máximo 70%	Cumple
Coef. Edif. Neta	0,636097m ² /m ² s	0,60626 m ² /m ² s CUMPLE
Número máximo de plantas	PB+1+ático o buhardilla	PB+1
Altura máxima de cornisa	Hc=4,50+2,90 Np	6.46 m
Altura máxima total	11m	7.35 m
Áticos	Retranqueo de 3 m respecto al plano de fachada	No plantea
Aprovechamiento bajo cubierta	Permitidos	No plantea
Semisótanos	Permitidos	No plantea
Sótanos	Permitidos	No plantea
Cuerpos volados y elementos salientes	Permitidos	No plantea
Vallados	Altura máxima 1,80m (ciego 0,80m y resto de reja metálica o vegetación) Lindes medianeros: previo acuerdo, 1,80m pueden ser muros ciegos.	Cumple
Aparcamientos	1ud/viv	Cumple

Superficies construidas:

- Superficie de vivienda sobre rasante: en proyecto 272,79m²

Con respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos, cabe indicar que:

- Se justifica que la vivienda acabada quedará 40 cm elevada con respecto a la rasante de la calle (según plano nº4). Por lo tanto, faltará aportar sección transversal justificativa del cambio de niveles, desde el acceso a la vivienda hasta la parte trasera.

- La piscina según documentación aportada, no se eleva con respecto a la rasante de la parcela.

Normativa estatal

- Habitabilidad: cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09):

- Se aporta documentación justificativa suficiente.
- Código técnico de la edificación (CTE):
- Se aporta documentación justificativa suficiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que las características de la obra, NO infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal y NO contravienen las determinaciones de las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana DC/09 y Documentos Básicos del Código Técnico, habiéndose presentado la documentación necesaria para la concesión de la Licencia de Edificación, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia

solicitada para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA en Calle Llimera, 6 de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 209.920,30€

Con carácter previo al inicio de la obra deberá aportar:

- Dado que la vivienda quedará elevada 40 cm con respecto al nivel de la calle de acceso (según plano nº4), sección transversal justificativa del cambio de niveles, desde el acceso a la vivienda hasta la parte trasera.

- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.

- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.

- Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita.

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencias por importe de 3.148,80 euros.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio.

- Real decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de edificación a Jorge Varo Ricart para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en C/ Llimera nº 6 de Albal (RC: 1040209YJ2614S0001DD), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. Aprobar la liquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 209.920,3 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Visto el informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Conceder licencia de edificación a Jorge Varo Ricart para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en C/ Llimera nº 6 de Albal (RC: 1040209YJ2614S0001DD), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Con carácter previo al inicio de la obra deberá aportar:

- Dado que la vivienda quedará elevada 40 cm con respecto al nivel de la calle de acceso (según plano nº4), sección transversal justificativa del cambio de niveles, desde el acceso a la vivienda hasta la parte trasera.

- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.

- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.

- Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. Aprobar la liquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 209.920,3 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

5. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/147 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020. (2019/2670)

Dado cuenta del contenido de la Resolución de Alcaldía número 2020/147 de fecha 27 de enero de 2020, por la que se adjudica a la mercantil Firex Stands, S.L. el contrato de "Suministro de stands con motivo de la celebración de la Feria de San Blas".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía número 2020/147 de fecha 27 de enero de 2020, por la que se adjudica a la mercantil Firex Stands, S.L. el contrato de "Suministro de stands con motivo de la celebración de la Feria de San Blas", que en su parte dispositiva establece:

"PRIMERO.- Adjudicar a la mercantil FIREX STANDS, S.L (CIF B-96970645) el contrato de "Suministro de stands con motivo de la celebración de la Feria de San Blas" para el plazo indicado

en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la propuesta técnica presentada y de acuerdo con la siguiente oferta económica:

- Precio unitario stand: 393,25 euros (325,00 euros de BI más 68,25 euros en concepto 21% IVA)
- Precio unitario carpa: 1.161,60 euros (960,00 euros de BI más 201,60 euros en concepto de 21% IVA).
- Mejora: Suministro de 10 stands adicionales para cada edición.

SEGUNDO.- Formalizar la contratación en documento administrativo dentro de los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la resolución de la adjudicación.

TERCERO.- Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la resolución de la adjudicación a todos los licitadores con expresa indicación del régimen de recursos que proceda.

CUARTO.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Albal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

QUINTO.- Dar traslado de esta resolución a los departamentos municipales de Contratación, AEDL e Intervención, así como al funcionario responsable del contrato, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Ratificar la presente resolución por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre. “

6. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/153 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020. (2019/2922)

Dado cuenta del contenido de la Resolución de Alcaldía número 2020/153 de fecha 27 de enero de 2020, por la que se adjudica a la mercantil Espectáculos A.M.B. Producciones S.L. el “Contrato de servicios para la realización, montaje, coordinación, diseño, animación y gestión de un mercado tradicional durante la Feria de San Blas”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía número 2020/153 de fecha 27 de enero de 2020, por la que se adjudica a la mercantil Espectáculos A.M.B. Producciones S.L. el “Contrato de servicios para la realización, montaje, coordinación, diseño, animación y gestión de un mercado tradicional durante la Feria de San Blas”, que en su parte dispositiva establece:

“PRIMERO.- Adjudicar a la mercantil ESPECTÁCULOS A.M.B. PRODUCCIONES S.L (CIF B-96897236) “Contrato de servicios para la realización, montaje, coordinación, diseño, animación y gestión de un mercado tradicional durante la Feria de San Blas” para el plazo indicado en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con la propuesta técnica presentada y la siguiente oferta económica:

- Precio anual del servicio: 0 euros.

SEGUNDO.- Formalizar la contratación en documento administrativo dentro de los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la resolución de la adjudicación.

TERCERO.- Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el acuerdo de adjudicación a todos los licitadores con expresa indicación del régimen de recursos que proceda.

CUARTO.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Albal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

QUINTO.- Dar traslado de esta resolución a los departamentos municipales de Contratación, Cultura e Intervención así como al funcionario responsable del contrato, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Ratificar la presente resolución por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre. “

7. LICENCIA DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN CALLE JOVENTUT MUSICAL Nº 2 DE ALBAL. (2019/2434)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 24 de enero de 2020, que literalmente transcrita dice:

“En el expediente con referencia 2019/2434 que se tramita en relación con la solicitud de licencia de obras de reforma y ampliación de vivienda entre medianeras en calle Joventut Musical nº 2 de Albal con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y, en su caso, lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y art. 219 y 220 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes hechos:

Primero.- Mediante instancia presentada con fecha 12 de agosto de 2019 (NRE 5832), se presentó solicitud de licencia de obras de reforma y ampliación de vivienda entre medianeras, en calle Joventut Musical nº 2 de Albal por parte de Jesús Olivares Muñoz.

Segundo En fecha 10 de diciembre de 2020, se emitió informe favorable por la Arquitecta municipal, indicando:

“En relación con el expediente incoado a instancias de JESÚS DIEGO OLIVARES MUÑOZ mediante registro de entrada nº5832, y según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el técnico Francisco Manuel Olivas Alfonso (arquitecto colegiado CTAV nº12784) documentación complementaria aportada mediante registro de entrada 8255, para REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, emite el siguiente INFORME:

Documentación aportada

Con respecto a la documentación aportada, se comprueba que, de acuerdo al impreso municipal normalizado Licencia de Obras mayores, consta la documentación necesaria.

Planeamiento municipal

De acuerdo a Plan General vigente (aprobado definitivamente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial mediante Resolución de 15 de abril de 2002. Las ordenanzas se publican en el BOP nº114, de fecha 15 de mayo de 2002), la parcela tiene las siguientes características:

- Se encuentra ubicada en SUELO con la clasificación de URBANO y calificación de RESIDENCIAL. Este suelo se encuentra totalmente urbanizado, disponiendo de todos los servicios a los que se refiere el artículo 177 de la ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

- La zona de ordenación urbanística correspondiente es la de AMPLIACIÓN DE CASCO-ACA (artículo 133 de las Normas Urbanísticas de Plan General, según la redacción de la Modificación nº10 del Plan- BOP nº119, de 21 mayo de 2010).

Cumplimiento de parámetros urbanísticos:

- Se considera subsanado el reparo advertido referente al vuelo de los balcones en fachada, así como la altura de la barandilla.

- Se considera subsanado el reparo advertido referente al ángulo de inclinación de la cubierta.

Normativa estatal

- Habitabilidad: cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09)

- Se considera subsanado el reparo advertido referente a la escalera. Así como a la ubicación del lavadero.

- Se considera subsanado el reparo advertido referente a la justificación del cumplimiento del artículo 7 patios

- Código técnico de la edificación (CTE):

- Se aporta plano con la ubicación del captador solar en cubierta.

- Se aporta un plano con la justificación del cumplimiento del DB HS3

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que las características de la obra, NO infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal y NO contravienen las determinaciones de las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana DC/09 y Documentos Básicos del Código Técnico, habiéndose presentado la documentación necesaria para la concesión de la Licencia de Edificación, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en Calle Joventut Musical, 2 de Albal salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 87.720,03€

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Carta de pago del ICIO

Consta en el expediente la liquidación de la tasa por importe de 1.315,80 euros.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

- Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio.

- Real decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de obras de reforma y ampliación de vivienda entre medianeras en C/ Joventut Musical nº 2 de Albal a D. Jesús Diego Olivares Muñoz, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos, autorizando el inicio de obras condicionado a la acreditación del pago del ICIO.

Tercero. Aprobar la liquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 87.720,03 €. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos."

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 10 de diciembre de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Conceder licencia de obras de reforma y ampliación de vivienda entre medianeras en C/ Joventut Musical nº 2 de Albal a D. Jesús Diego Olivares Muñoz, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Carta de pago del ICIO

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos, autorizando el inicio de obras condicionado a la acreditación del pago del ICIO.

Tercero. Aprobar la liquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 87.720,03 €. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las nueve horas y veinte minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,

Ramón Marí Vila

El secretario,

Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen